DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015

SAN VICENTE, 25 DE JULIO DE 2019

INDICE

1. Párrafo introductorio 1
2. Objetivos del examen 1
   a) Objetivo General 1
   b) Objetivos Específicos 1
3. Alcance del examen 2
4. Procedimientos de auditoría aplicados 2
5. Resultados del examen 2
6. Conclusión del examen 15
7. Análisis de informes de auditoría interna y externa 16
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 16
9. Párrafo aclaratorio 16
10. Anexos 17

Señores
Concejo Municipal de Verapaz
Departamento de San Vicente
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad a los incisos Cuarto y Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 18/2019, de fecha 17 de mayo del 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2019.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, con la finalidad de verificar la adecuada administración de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril 2015.

b) Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones de ingresos y egresos fueron registradas oportunamente, en orden cronológico y clasificadas apropiadamente;
- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; y su documentación de respaldo;
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad; se aplicara procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Adminstración Publica (LACAP) y la normativa legal y técnica correspondiente;
- Verificar el cumplimiento de la normativa legal y ténica relacionada al que hacer municipal;
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Ecónomico y Social de los Municpios (FODES)
- Verificar y evaluar los informes de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores ; y
- Concluir sobre los resultados del examen.

3. Alcance del examen

Nuestra Auditoría consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el cual se efectuó con base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

a) Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
b) Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Verapaz ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
c) Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
d) Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%,
e) Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de respaldo;
f) Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
g) Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
h) Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
i) Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

5. Resultados del examen

Hallazgo No 1: Uso excesivo de recursos FODES 25% en pago de sueldos, aguinaldos, dietas y gastos de representación

Constatamos que, en el período de enero de 2014 hasta abril de 2015, se utilizaron indebidamente los recursos FODES 25%, ya que se invirtió más del 50% de esta asignación en pago de salarios, dietas, aguinaldos, bonos a empleados y gastos de representación del Alcalde, según detalle siguiente:

ASIGNACIÓN Y USO DE FODES 25% EN REMUNERACIONES					
Período	Asignación mensual ($)	Asignación del período ($)	50% de la asignación ($)	Gasto realizado en el período en Remuneraciones ($)	Relación Porcentual
De enero a diciembre 2014	16,775.96	201,311.52	100,655.76	162,603.58	80.77%
De enero a abril 2015	17,454.76	69,819.04	34,909.52	50,838.78	72.81%
Total		271,130.56	135,565.28	213,442.36	

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que autorizó el uso de los recursos FODES 25% en un porcentaje mayor al permitido por disposiciones reglamentarias, para dichos fines.

En consecuencia, la Administración Municipal limitó los fondos FODES 25%, al pago de remuneraciones, los que pudo haber invertido para atender otras necesidades administrativas de la Municipalidad.

Comentarios de la administración

En notas de fechas 09 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria, expresan: "En cuanto a esta observación queremos expresarles que la municipalidad de Verapaz no cuenta con los suficientes ingresos propios para poderle hacer frente a todos los gastos administrativos, como lo son salarios, aguinaldos y dietas entre otros.

Como ustedes podrán observar la planilla de empleados son los legalmente establecidos por las leyes que toda administración municipal debe de poseer, todas estas jefaturas se crearon con el objetivo de realizar en la medida de lo posible una mejor administración.

Queremos hacer mención que si el equipo de auditores no hubiere encontrado la implementación de estas jefaturas se nos hubiera hecho la observación pertinente y en ese momento por esa razón hubiéremos sido objeto de reparo y nos recomendaría la implementación de nuevas plazas no importando de donde la municipalidad adquiriera los recursos.

Señores auditores al igual que ustedes todas las personas necesitan de una remuneración que cumpla con las necesidades básicas y mínimas de cada individuo de donde entonces podríamos pagar los salarios de todos los empleados y que ustedes han de ver verificado que esta administración no cuenta con empleados que se acerquen solamente a cobrar sino más bien mantenemos las plazas necesarias y un salario justo para cada uno de nuestros empleados, es por esta razón que hemos gastado más del 50% del recurso FODES 25%, pero

creemos que lo hemos hecho por la necesidad de realizar en la medida de lo posible una mejor administración.

De conformidad a los comentarios expuestos, consideramos que la observación se debe considerar desvanecida".

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el Concejo Municipal no desvanece la condición señalada, pues la observación está relacionada a incumplimiento reglamentario en cuanto al uso de los recursos FODES 25% en gastos de remuneraciones.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios. No obstante, haber comunicado en nota REF.DRSV-MV-EE-18-21/2019, de fecha 3 de julio de 2019.

Hallazgo No 2: Pago de dieta adicional a la dieta mensual establecida

Comprobamos que los Regidores propietarios y suplentes, en el mes de diciembre 2014 cobraron $ 200.00 adicionales a la dieta mensual aprobada, en concepto de Sesión Extraordinaria por revisión y aprobación de presupuesto 2015, por lo que, en mencionado mes, el monto de la Dieta cobrada fue de $ 600.00 por cada concejal, sin embargo, según lo aprobado en sus Disposiciones Generales del Presupuesto, la Dieta que mensualmente les corresponde es por el monto de $ 400.00 para cada uno de ellos, el gasto se detalla a continuación:

N°	Nombre	Cargo	Monto ($)
1	Santos Redamis Campos Rivas	Primer Regidor Propietario	200.00
2	Juana Elizabeth Rodríguez Montano	Segunda Regidora Propietaria	200.00
3	Eliseo Santana Marinero	Tercer Regidor Propietario	200.00
4	María Dolores Barahona	Cuanta Regidora Propietaria	200.00
5	Heriberto Romero Barahona	Primer Regidor Suplente	200.00
6	Roxana Isabel Miranda	Segunda Regidora Suplente	200.00
7	José Vicente Clímaco Belloso	Tercer Regidor Suplente	200.00
8	José Vicente Aquino Hernández	Cuarto Regidor Suplente	200.00
	Total		**1,600.00**

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta...".

El artículo 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2014, establece: "Los miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes que asistan a las reuniones mensuales a las que previamente sean convocados, tendrán derecho al cobro de dieta de $400.00 mensuales...".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que aprobó la erogación de fondos para dieta adicional a la dieta mensual aprobada por el mismo Concejo.

En consecuencia, se afectó el patrimonio municipal en $1,600.00 por erogación indebida, considerando que ya cuentan con una dieta mensual.

Comentarios de la administración

En notas de fechas 09 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria expresan: "En cuanto a esta observación queremos expresarles que en efecto se realizó ese cobro del cual creemos que tenemos derecho debido a todos los trabajos extraordinarios desarrollados durante el mes de diciembre y en vista de que en todas las instituciones gubernamentales del país como Asamblea Legislativa, Corte Suprema, Corte de Cuentas se les entregan grandes cantidades de bonificaciones, no solo de fin de año sino, también de medio año, por esta razón y haciendo justicia creemos que este cobro por parte del Concejo no tendría razón de observación, esperamos como Concejo que tomen en cuenta esta explicación y determinar si con esta erogación afectamos los intereses económicos de la municipalidad.

De conformidad a los comentarios expuestos, consideramos que los auditores deberían de considerar esta observación".

Comentarios de los auditores

En el comentario presentado el Concejo Municipal acepta que se realizó la erogación aludiendo, por el exceso de trabajo realizado. No obstante, el Código Municipal les faculta a fijar el monto de una remuneración por las sesiones a las que asistan, no por trabajos adicionales por cada mes. Sin embargo, y con base en la facultad que al Concejo le asiste de fijar la remuneración de dietas, ese Concejo aprobó en sus Disposiciones del Presupuesto, un monto fijo por mes en concepto de dietas, sin establecer ninguna excepción. Por lo que la condición se mantiene.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios. No obstante, haber comunicado en nota REF.DRSV-MV-EE-18-21/2019, de fecha 3 de julio de 2019.

Hallazgo No 3: Erogación Indebida de fondos municipales

Comprobamos que el Concejo Municipal erogó la cantidad de $3,966.66, por la contratación de servicios jurídicos, que no son de beneficio para el municipio, por tratarse de servicios prestados a funcionarios de la Municipalidad y no para provecho del municipio, ya que consistieron, en elaboración de escritos y representación legal por reparos promovidos por las Cámaras II y III de primera instancia de la Corte de Cuentas, según detalle:

N°	Fecha	N° Cheque	Fondo	Concepto del gasto	Monto ($)
1	15/05/2014	001268	Fondo municipal	Elaboración de escrito a la Cámara III de 1° instancia de la Corte de Cuentas en respuesta a informe de auditoría financiera del ejercicio fiscal 2012	333.33

2	19/05/2014	001269	Fondo municipal	Elaboración de escrito a la Cámara III de 1° instancia de la Corte de Cuentas en respuesta a informe de auditoría financiera del ejercicio fiscal 2012	333.33
3	22/09/2014	001426	Fondo municipal	Representación legal en juicio de cuentas en Cámara II de la Corte de Cuentas, en proceso Ref. II-JC-12-1012	2,200.00
2	26/01/2015	001559	Fondo municipal	Representación legal en juicio de cuentas en Cámara II de la Corte de Cuentas, en proceso Ref. II-JC-12-1012	1,100.00
	Total				3,966.66

El inciso primero del Art. 207. de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El art. 31, numeral 13, del Código Municipal, establece: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".

El art. 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que aprobó la erogación de fondos municipales para la adquisición de servicios relacionados directamente con la actuación de los funcionarios municipales.

En consecuencia, fue afectando el patrimonio municipal en $3,966.66.

Comentarios de la administración

En notas de fechas 09 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria expresan: "En cuanto a esta observación queremos expresarles que no estamos de acuerdo con el planteamiento presentado por ustedes debido a que como auditores están considerando que hemos sido vencidos en juicio y que los proyectos observados, los cuales están pendientes en la cámara II y III de primera instancia ya existen sentencia en contra de los miembros del Concejo.

Con la erogación realizada en cuanto los servicios por la presentación de los escritos, estamos queriendo demostrar que las observaciones que el equipo de auditores de la Corte de Cuentas realizó no tenían razón de ser y que los proyectos ejecutados tanto sociales, culturales y de infraestructuras estaban apegados a ley y sobre todo en beneficio de la población verapacense.

En ese sentido esta erogación no se puede considerar como objeto de observación mientras no exista una sentencia definitiva, que determine que los proyectos ejecutados no fueron en su legal forma ejecutados.

Al mismo tiempo al Concejo Municipal también le corresponde defender ante las instituciones las observaciones realizadas por el equipo de auditores de aquellos proyectos que han sido en beneficio del municipio.

De conformidad a los comentarios expuestos, consideramos que los auditores deberían de desvanecer esta observación".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen la condición señalada, debido a que, si bien es cierto que les corresponde defender ante las instancias correspondientes las observaciones que les realizaron; es de considerar que éstas son a título personal, ya que no fue a la Municipalidad a la que se le hicieron los reparos por parte de las Cámaras II y III de primera instancia de la Corte de Cuentas, sino a cada uno de los servidores actuantes en el periodo objeto de examen, por tanto, no se debe erogar fondos municipales para dichos fines, porque las observaciones están relacionadas directamente con la actuación de los funcionarios en el período sujeto a examen.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios. No obstante, haber comunicado en nota REF.DRSV-MV-EE-18-21/2019, de fecha 3 de julio de 2019.

Hallazgo No 4: Falta de controles para el uso de vehículo municipal y distribución de combustible para vehículos particulares

Comprobamos que no se implementaron controles para el uso de vehículo municipal y para la distribución del combustible en vehículos particulares, por un monto de $ 6,143.69, constatando las deficiencias siguientes:

a) No se emitieron misiones oficiales para el uso de los vehículos municipales;
b) Los vales de combustible no poseen una numeración correlativa; y
c) Se entregó vales de combustible para vehículos particulares, por un monto de $6,143.69, sin evidencia que fueron utilizados en actividades institucionales, según detalle presentado en anexo No. 1.

Los artículos 4, 9, 11 y 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: artículo 4, "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente misión oficial, para días hábiles y no hábiles; en esta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una misión oficial especifica; b) no deberá emitirse autorizaciones permanentes y c) que se indique fecha y objetivo de la misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la misión y del motorista asignado…".

El artículo 9, "Para asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales".

El artículo 11, "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: literales b) Nombre y firma de la persona que recibe el

combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento...".

El artículo 12, "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que no implementó controles eficientes en concordancia con disposiciones reglamentarias

La falta de implementación de controles, no proporciona una seguridad razonable que los recursos municipales se utilizaron para el cumplimiento de fines institucionales.

Comentarios de la administración

En notas de fechas 9 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria expresan: "Que el Concejo Municipal, designó de forma verbal a la asistente del despacho del señor alcalde, para que efectuara los controles de vales que se asignan a los propietarios de vehículos de personas particulares que se nos mencionan y de otros a través de hojas de bitácora en la cual se registra la cantidad que se les ha entregado.

Queremos hacer de su conocimiento que sin la colaboración de las personas propietarias de los vehículos particulares a los cuales se les entregó combustible, no hubiera sido posible la realización o la ejecución de proyectos de infraestructura, así como también sociales, como lo son el mantenimiento del cementerio municipal que es necesario el traslado de agua, herbicida entre otros. También el uso de vehículos particulares en el traslado de materiales, compra de productos que son necesarios para el funcionamiento municipal, también se realizaron durante el periodo de fiscalización traslado de personas a campañas de fumigación que se realizan periódicamente, estamos conscientes que en su oportunidad no implementamos controles pero que sin embargo el consumo de combustible fue directamente en actividades municipales y en beneficio de la población.

De conformidad a los comentarios expuestos y a los anexos presentados, consideramos que la observación se debe considerar desvanecida".

Comentarios de los auditores

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, pues no presentaron documentos que evidencie la implementación de controles, afirman que el combustible fue utilizado para actividades institucionales; sin embargo, no presentan evidencia de dicha afirmación.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios. No obstante, que se le comunico en nota REF.DRSV-MV-EE-18-21/2019, de fecha 3 de julio de 2019.

Hallazgo No 5: Gastos indebidos de recursos FODES 75%, para actividades de recolección y disposición final de desechos sólidos

Comprobamos que se erogaron fondos por un monto total de $ 15,730.41 de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75%, para la recolección y disposición de desechos sólidos, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, sin estar facultada, la municipalidad, para este tipo de gastos; ya que, el Decreto No.607, de fecha 16 de enero de 2014 terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, Según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltese a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al haber autorizado la utilización de los recursos del fondo FODES 75 %, para efectuar los pagos por desechos sólidos sin contar con respaldo legal que lo facultare.

En consecuencia, se dejó de invertir en servicios y obras de infraestructura la cantidad de $15,730.41.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 09 de julio de 2019, el Concejo Municipal, a excepción de la Cuarta Regidora Propietaria manifestaron lo siguiente:

"Con respecto a esta observación queremos expresarles lo siguiente: Conocemos que, durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, se utilizó fondos FODES 75% para cubrir estos gastos de recolección de los desechos, la asamblea legislativa durante ese período no realizó prórroga del decreto, el cual faculta para poder seguir utilizando ingresos FODES para sufragar estos gastos, como si el problema de la basura día con día no se siguiera generando en las mismas cantidades.

Queremos expresarles que las municipalidades asumen responsabilidades directas y una de ellas es la más complicada tanto para las Alcaldías como para el gobierno central y es la recolección y disposición final de los desechos.

Por otra parte, los ingresos propios de esta Municipalidad no alcanzan para cubrir estos gastos, y se debe de tomar de fondos FODES 75%, el problema de la basura es generado día con día, sin importar si existen recursos para tratarlos o no. Como administradores debemos continuar con la recolección y evitar que se generen promontorios de basura ya que estos promontorios vienen a desarrollar epidemias como dengue, tifoideas, problemas intestinales y otros tipos de virus que esto genera, lo que afectaría gravemente a la población, generando posteriormente una emergencia sanitaria, la que haría invertir el doble y aún más recursos económicos, de los que se han invertido por la recolección de los desechos.

De conformidad a los comentarios expuestos, consideramos que la observación se debe considerar desvanecida".

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios de la administración consideramos que, la razón es valedera, sin embargo, el legislador no faculto a las Municipalidades a utilizar recursos de FODES 75% para realizar actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos para el período examinado, tal como lo había hecho en períodos anteriores. Por ello consideramos que la deficiencia señalada se mantiene.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios. No obstante, que se le comunico en nota REF.DRSV-MV-EE-18-21/2019, de fecha 3 de julio de 2019.

Hallazgo No 6: Falta de retención de impuesto sobre la renta

Comprobamos que se pagó a artísticas nacionales, servicios para amenizar eventos musicales en el marco de las Fiestas Patronales de los años 2014 y 2015, a los cuales no se les aplicó retenciones del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, dichos artistas no están clasificados

como sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de impuestos. Los tributos dejados de retener fueron por el valor de $ 1,339.00 y se detalla en anexo No 2.

La Ley de Impuestos Sobre la Renta en su artículo 5, establece: "Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate:

a) De personas naturales o jurídicas domiciliadas o no;
b) De las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país;
c) De los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos".

El Código Tributario en el Artículo 156 inciso 1º y 2º, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos".

Asimismo, el artículo 246 del referido Código: establece, "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije".

El artículo 1, del Decreto No 150, Diario Oficial, Tomo No 361, de fecha 2 de octubre de 2003, establece: "Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

PARA PERSONAS NATURALES

Desde	Hasta
₡ 0.01	₡ 50,000.....exentos

PARA PERSONAS JURIDICAS

₡ 0.01	₡ 75,000.....exentos

En consecuencia, las personas naturales y Jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetos al pago de impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal.

La observación fue ocasionada por el Concejo Municipal por autorizar al Tesorero que no se les retuviera el respectivo Impuesto sobre la Renta.

La deficiencia planteada ha generado falta de remisión al fisco de impuesto por el valor de $1,339.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 9 de julio, el Concejo Municipal, excepto la Cuarta Regidora Propietaria manifiestan: "Con respecto a esta observación queremos comentarles que hemos visto el anexo en cuanto a las retenciones de renta por la prestación de servicios artísticos y orquestas nacionales durante el período en fiscalización.

Como ustedes bien lo han establecido en el artículo 156.- "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a **personas naturales** que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado…

Los premios relacionados con los juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código (1) (9) la retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios.

En relación a este artículo le hemos subrayado la palabra **A PERSONAS NATURALES,** esto significa que todos a aquellos servicios prestados por personas naturales se les efectuará la respectiva retención de renta, no así a las personas Jurídicas, ya que este artículo hace mención a quienes se les debe retener renta, por otra parte las sociedades cancelan el anticipo a cuenta es decir el Pago a Cuenta como es el caso de algunas sociedades que les mencionaremos: Global´s, S.A de C.V. y Rodríguez Unidos, S.A. de C.V.; éstas por ser sociedades no se les aplica la retención de renta.

Por lo que creemos que éstas no son sujetas de observación por no haberles retenido renta ya que no incumplimos las leyes donde se establece las retenciones.

Por otra parte, como Concejo creemos que se aplicaron las retenciones a las demás personas naturales que prestaron sus servicios, las que ustedes deberían de comprobar con los documentos de pago y con el formulario anual de retenciones.

De conformidad a los comentarios expuestos, consideramos que la observación se debe considerar desvanecida"

En fecha 9 de julio de 2019, el Ex Tesorero Municipal, expresó lo siguiente:

"Como empleado municipal y actuando en mi carácter de Tesorero Municipal en funciones durante el período sujeto a Auditoría considero que: En el punto que se me hace referencia; en el cual se hizo las erogaciones a agrupaciones musicales y otras agrupaciones que prestaron sus servicios durante las fiestas patronales de Verapaz, las cuales no se les retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta, expongo algunos contratos donde se especifica claramente que se les cancele el total del pago convenido, entre Comité de Festejos Patronales y Concejo Municipal, en el cual se me detalla que debe hacerse el pago correspondiente.

El Código Municipal establece literalmente en el Art. 34 Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular y surtirán efecto inmediatamente.

También el artículo 35 dicta: Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Además, el Código Municipal en su artículo 86 establece literalmente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodiad de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

El mismo artículo 86 en su inciso segundo establece: Para que sea de legítimo abono los pagos hechos por el Tesorero o por lo que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por recipientes u otras personas a su ruego si no pudieran firmar"

Con respecto a esta observación quiero comentarles que he visto el anexo en cuanto a las retenciones de renta por la prestación de servicios artísticos y orquestas nacionales durante el período en fiscalización.

Como ustedes bien lo han establecido en el artículo 156.....

En relación a este artículo le he subrayado la palabra **A PERSONAS NATURALES,** esto significa que todos a aquellos servicios prestados por personas naturales se les efectuará la respectiva retención de renta, no así a las personas Jurídicas, ya que este artículo hace mención a quienes se les debe retener renta, por otra parte las sociedades cancelan el anticipo a cuenta es decir el Pago a Cuenta como es el caso de algunas sociedades que les mencionaremos: Global´s, S.A de C.V. y Rodríguez Unidos, S.A. de C.V.; éstas por ser sociedades no se les aplica la retención de renta.

Por lo que creemos que éstas no son sujetas de observación por no haberles retenido renta ya que no incumplimos las leyes donde se establece las retenciones.

Mas sin embargo con el ánimo de acatar las sugerencias, tome a bien sugerir al Concejo Municipal, que se les descuente el 10% del ISR a todos los grupos que brindan servicios de carácter cultural, durante la celebración de las fiestas patronales de Verapaz, no importando que dichas agrupaciones se acuerpen al Decreto Legislativo 512. Anexo Copias de dicha sugerencia.

Comentarios de los Auditores

Después del análisis de los comentarios vertidos y de revisar la documentación anexa, consideramos que:

a) Se depura la información del total de sujetos a retención de la Renta estableciendo en definitiva que los tributos dejados de retener fueron por el valor de $ 1,339.00, y se detalla en anexo No 2.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios. No obstante, que se le comunico en nota REF.DRSV-MV-EE-18-21/2019, de fecha 3 de julio de 2019.

Hallazgo No 7: Falta de evidencia del trabajo realizado por Auditoría interna.

Comprobamos que se realizaron pagos por un monto de $ 5,950.00, de fondos FODES 25% al Auditor Interno, sin que exista evidencia de la elaboración de documentos de auditoría de los exámenes realizados, no encontrando, además, Informes que hubiere generados durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Decreto No. 3 publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de febrero de 2014, establece:

Artículo. 17. "El Auditor Interno tiene la obligación de actuar en todo momento de forma profesional, apegándose al cumplimiento de las presentes Normas y las disposiciones legales aplicables; debiendo proceder con diligencia y el debido cuidado profesional en la planificación, ejecución y elaboración del informe de auditoría..."

Artículo 43: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación".
Artículo 44: "El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución"

Artículo 114: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso".

Artículo 115. "Los documentos de auditoría evidencian:
1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
3) Facilitan las revisiones de terceros".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que el Auditor Interno no cumplió las funciones para las que fue contratado, por no haber documentado el trabajo realizado en la Municipalidad.

Lo cual ha ocasionado una afectación de fondos municipales por el monto de $ 5,950.00 al haber cobrado por servicios profesionales de los que no existe evidencia de haberse realizado.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 09 de julio de 2019, el Concejo Municipal, excepto, la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron lo siguiente:

"Con la finalidad de dar una respuesta a la observación planteada, queremos comentarles que como concejo se firmó un contrato para la prestación de los servicios de auditoría interna, en la cual se tenía como objetivo asistir y asesorar al Concejo Municipal, así como también la evaluación del Sistema de Control Interno, la verificación de que sus estados financieros estuvieran las cifras razonablemente, no obstante el encargado de la unidad realizó exámenes de control interno, al mismo tiempo realizó cartas de notificaciones de algunas condiciones que se debía tomar atención, las que fueron notificadas a diferentes unidades.

En ese sentido la persona que realizó la auditoría interna durante el período auditado dejó documentación de su trabajo, la que debe de estar en resguardo en la bodega de la municipalidad.

Por otra parte, queremos expresar que la documentación que no presentó al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, como lo son: el plan anual para el año 2014 y el informe anual de auditoría, así como otra documentación, creemos que son responsabilidades directas y específicas de la persona encargada de la unidad, por lo tanto, entendemos que esta observación debe ser directa para el auditor y no para el Concejo Municipal.

Comentarios de los Auditores

Al revisar los comentarios brindados por la Administración consideramos que, si bien es cierto que es responsabilidad directa de la persona que fue contratada para las funciones de auditoria interna, sin embargo, el Concejo Municipal debió preocuparse por recibir los bienes y servicios por lo que se pagan a efecto de proteger el Patrimonio de la Municipalidad.

El Auditor Interno no se pronunció al respecto, no obstante haber sido comunicado en nota de REF-DRSV-AMV-18-20 2019, de fecha 3 de julio del corriente año, y mediante nota REF-DRSV -210.6-2019, de fecha 15 de julio del presente año. Por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

6. Conclusión del examen

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por las condiciones descritas en el apartado 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y externa

No se realizó análisis a informes de Auditoría Interna, debido a que no se encontraron en los archivos de la Municipalidad.

Así mismo no se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se obtuvo un Informe de la Auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas, denominado: Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y que contiene 3 recomendaciones, el cual no se le dio seguimiento por haber sido emitido el 28 de noviembre de 2016, por lo que se encuentra fuera de nuestro alcance y se le debe dar seguimiento en el siguiente período a evaluar.

Es de mencionar que durante el período evaluado la Municipalidad, contó con la Unidad de Auditoría Interna; sin embargo, no se presentó informes generados por dicha unidad.

Además, no se contrató servicios de Auditoría externa

9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Director Regional San Vicente.

10. Anexos

ANEXO No 1: Falta de controles para el uso de vehículo municipal y distribución de combustible para vehículos particulares

N°	Fecha emisión vale	N° Placa	N° Factura	Monto según vale y factura
1	8/1/2014	624743	19250	$ 45.00
2	13/1/2014	624743	20140	$ 70.90
3	30/1/2014	624743	23845	$ 50.00
4	30/1/2014	363610	24778	$ 20.00
5	2/2/2014	106007	24217	$ 50.00
6	5/2/2014	299243	24991	$ 30.01
7	9/2/2014	400614	25786	$ 30.00
8	10/2/2014	S/N	25967	$ 20.00
9	12/2/2014	106007	26369	$ 40.00
10	12/2/2014	363610	26402	$ 20.00
11	13/2/2014	339512	26579	$ 20.00
12	19/2/2014	514737	27765	$ 60.00
13	19/2/2014	363610	27769	$ 20.00
14	21/2/2014	198926	28296	$ 30.00
15	28/2/2014	M69167	29803	$ 20.00
16	28/2/2014	532467	29745	$ 35.95
17	20/2/2014	624743	28150	$ 74.00
18	15/2/2014	624743	27010	$ 45.60
19	4/3/2014	M102654	30652	$ 25.00
20	6/3/2014	240678	31132	$ 15.00
21	7/3/2014	245995	31399	$ 20.00
22	8/3/2014	339512	31585	$ 25.00
23	9/3/2014	198926	30836	$ 30.00
24	11/3/2014	363610	32251	$ 20.00
25	14/3/2014	446064	32966	$ 20.00
26	14/3/2014	532467	33060	$ 40.70
27	15/3/2014	106007	33125	$ 35.00
28	21/3/2014	198926	34483	$ 30.00
29	21/3/2014	624881	34515	$ 20.00
30	21/3/2014	299243	34446	$ 43.50
31	27/3/2014	363610	35726	$ 20.00
32	30/3/2014	102654	36446	$ 20.00
33	31/3/2014	400614	36671	$ 30.00
34	31/3/2014	69167	36678	$ 15.00
35	6/3/2014	624743	31109	$ 79.00

36	8/3/2014	624743	31525	$	48.75
37	23/3/2014	624743	34888	$	81.93
38	1/4/2014	624743	36879	$	35.48
39	2/4/2014	624743	37194	$	73.65
40	12/4/2014	624743	39439	$	78.58
41	24/4/2014	624743	41707	$	78.00
42	28/4/2014	624743	42655	$	39.00
43	7/5/2014	624743	44417	$	77.00
44	19/5/2014	624743	46841	$	73.01
45	28/5/2014	624743	48655	$	68.81
46	7/5/2014	363610	44358	$	20.00
47	7/5/2014	111344	44418	$	20.00
48	8/5/2014	532467	44582	$	25.00
49	9/5/2014	400614	44771	$	30.00
50	9/5/2014	446064	44780	$	25.00
51	10/5/2014	528094	45061	$	20.00
52	10/5/2014	650661	45141	$	35.01
53	11/5/2014	AB 72873	45219	$	40.00
54	12/5/2014	106007	45441	$	35.00
55	12/5/2014	198926	45437	$	30.00
56	16/5/2014	398774	46120	$	20.00
57	17/5/2014	299243	46350	$	36.50
58	18/5/2014	310904	46544	$	20.00
59	20/5/2014	164589	46957	$	15.00
60	21/5/2014	571713	47194	$	20.00
61	27/5/2014	363610	48296	$	25.00
62	29/5/2014	532467	48693	$	43.66
63	30/5/2014	299243	48921	$	46.50
64	31/5/2014	310904	49085	$	20.00
65	11/6/2014	624743	51197	$	73.59
66	17/6/2014	624743	52280	$	116.53
67	1/7/2014	624743	54846	$	76.10
68	16/7/2014	624743	57732	$	73.55
69	29/7/2014	624743	388	$	73.02
70	1/9/2014	360159	6999	$	30.00
71	5/9/2014	339512	7743	$	30.00
72	6/9/2014	532467	7967	$	42.35
73	6/9/2014	358143	7990	$	15.00
74	9/9/2014	M102654	8404	$	25.00
75	11/9/2014	619709	8813	$	30.00
76	12/9/2014	223433	9105	$	25.00
77	16/9/2014	571713	9733	$	20.00

78	18/9/2014	367559	10181	$	20.00
79	22/9/2014	619709	10830	$	36.70
80	25/9/2014	198926	11383	$	30.00
81	26/9/2014	106007	11587	$	30.00
82	30/9/2014	AB 130039	12363	$	40.00
83	2/10/2014	520359	12784	$	25.00
84	4/10/2014	339512	13100	$	20.00
85	4/10/2014	198926	13091	$	30.00
86	8/10/2014	106007	13779	$	25.00
87	11/10/2014	M102654	14365	$	15.00
88	16/10/2014	397353	15113	$	30.00
89	17/10/2014	299243	15314	$	35.00
90	24/10/2014	363610	16421	$	20.00
91	26/10/2014	C 65504	16790	$	50.00
92	29/10/2014	315671	17351	$	35.00
93	29/10/2014	571713	17266	$	25.00
94	2/10/2014	624743	12827	$	70.90
95	16/10/2014	624743	15244	$	74.05
96	4/11/2014	363610	18227	$	20.00
97	5/11/2014	532467	18392	$	50.00
98	5/11/2014	102654	18390	$	20.00
99	14/11/2014	S/N	19885	$	15.00
100	14/11/2014	619709	19853	$	30.00
101	16/11/2014	397355	20143	$	30.00
102	18/11/2014	532467	20495	$	31.57
103	20/11/2014	624743	20798	$	62.00
104	25/11/2014	6340	21764	$	30.00
105	27/11/2014	106007	22121	$	30.00
106	6/11/2014	624743	18619	$	59.20
107	1/12/2014	C 65504	22673	$	50.00
108	1/12/2014	M102654	22722	$	20.00
109	4/12/2014	C 65504	23350	$	50.00
110	7/12/2014	460399	23683	$	25.00
111	15/12/2014	106007	24922	$	40.00
112	17/12/2014	C 65504	25464	$	40.00
113	18/12/2014	C 65504	25463	$	50.00
114	18/12/2014	339512	25462	$	25.00
115	19/12/2014	446064	25611	$	25.00
116	19/12/2014	97276	25598	$	20.00
117	22/12/2014	M102654	26035	$	20.00
118	30/12/2014	571713	27133	$	50.00
119	9/12/2014	624743	24027	$	65.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

120	24/12/2014	624743	26408	$	57.70
121	5/1/2015	331661	27898	$	20.00
122	10/1/2015	C 65504	28643	$	100.00
123	13/1/2015	400614	29091	$	25.00
124	14/1/2015	367318	29238	$	25.00
125	22/1/2015	C 65504	30528	$	50.00
126	25/1/2015	M102654	30904	$	15.00
127	26/1/2015	619709	31027	$	20.00
128	26/1/2015	59104	31086	$	30.00
129	28/1/2015	339512	31370	$	25.00
130	29/1/2015	400614	31475	$	25.00
131	3/2/2015	624743	32294	$	50.75
132	24/2/2015	624743	35800	$	72.04
133	4/2/2015	C 65504	32489	$	50.00
134	5/2/2015	532467	32640	$	29.40
135	10/2/2015	M102654	33614	$	15.00
136	11/2/2015	571713	33701	$	40.00
137	11/2/2015	514737	33693	$	30.00
	Total			**$**	**6,143.69**

ANEXO No 2: Falta de retención de impuesto sobre la renta

Fecha	Comprobante	Concepto	Pago efectuado	Renta dejada de retener
11/03/2014	Recibo	Presentación artística de Compañía de Danza y cantante solista "The Show Dance Company"	$ 500.00	$ 50.00
14/03/2014	Recibo	Pago por presentación artística musical de "Grupo de Posesión y Tenencia"	$ 100.00	$ 10.00
14/03/2014	Recibo	Pago por presentación artística musical de Grupo Skabulla"	$ 80.00	$ 8.00
14/03/2014	Recibo	Pago por presentación de Grupo Musical "Bluebeat Makers"	$ 400.00	$ 40.00
16/03/2014	Recibo	Pago de anticipo por los servicios musicales en la presentación artística de "Tony Portales y su Grupo Buenas Épocas"	$ 800.00	$ 80.00
16/03/2014	Recibo	Pago por presentación musical de "Mariachi Sol de América"	$ 500.00	$ 50.00

17/03/2014	Recibo	Pago por servicios musicales en presentación artística de orquesta "Los Reyes de la Cumbia"	$ 800.00	$ 80.00
18/03/2014	Recibo	Pago de presentación artística en evento cultural de "Tarde Ranchera"	$ 150.00	$ 15.00
19/0382014	Recibo	Pago por servicios musicales en la presentación artística del Grupo "La Furia Perrona de El Salvador"	$ 800.00	$ 80.00
21/03/2014	Recibo	Pago por servicios musicales en la presentación artística de "Tony Portales y su Grupo Buenas Épocas"	$ 400.00	$ 40.00
15/01/2015	Recibo	Pago de anticipo del 30% de un total de $ 3,000.00 por presentación artística del Grupo Musical La Sonora Dinamita de Zonai Alvarado	$ 900.00	$ 90.00
15/01/2015	Recibo	Pago de anticipo del 30% de un total de $ 2,200.00 por la presentación artística del Grupo musical "Amaretto"	$ 660.00	$ 66.00
14/02/2015	Recibo	Complemento del 70% de un total de $ 3,000.00 por la presentación artística del Grupo musical	$ 2,100.00	$ 210.00
11/03/2015	Recibo	Pago por los Servicios artísticos musicales de "Grupo Musical la Sonorísima"	$ 600.00	$ 60.00
15/03/2015	Recibo	Pago por servicios musicales en la presentación artística de "Tony Portales y su Grupo Buenas Épocas"	$ 800.00	$ 80.00
15/03/2015		Pago por servicios musicales en la presentación artística de " Grupo Torogoces de Morazán"	$ 600.00	$ 60.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

18/03/2015	Recibo	Pago por la presentación artística del "Mariachi Nonualco"	$ 260.00	$ 26.00
18/03/2015	Recibo	Pago por los servicios musicales de "Banda Musical"	$ 1,150.00	$ 115.00
18/03/2015	Recibo	Pago por la presentación artística del Grupo de show de "Los Gatos del Norte"	$ 250.00	$ 25.00
19/03/2015	Recibo	Pago de Complemento del 70% de un total de $ 2,200.00 por presentación artística del Grupo Musical "Amaretto"	$ 1,540.00	$ 154.00
TOTAL			**$ 13,390.00**	**$ 1,339.00**